

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 009-2012-00734
Demandante: Guillermo Valencia Victoria. Vs. Jaiverth María García de Buitrago.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1207

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios a la fecha proyectada, superiores a los permitidos en la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$13.200.000
Intereses corrientes 7/09/12 al 14/09/12	\$77.000
Intereses moratorios 15/09/12 al 31/05/18	\$20.354.168.67
Abono acuerdo de pago	\$1.500.000
Total	\$32.131.168.67

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$32.131.168.67 hasta el 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

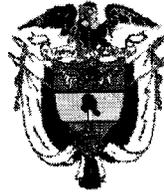
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2016-00790
Demandante: Dennys Mejia Botero. Vs. Mecanizados Plasmega S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1205

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 51 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

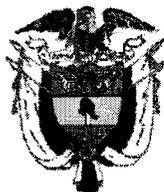
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 105 de hoy 18 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2016-00393
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Edward Jaramillo Prado.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 1206

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 54 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva impulsar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

51-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2012-00139
Demandante: Invercoob. Vs. Reinaldo Dorado Portilla Y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular- acumulado
Auto de sustanciación: 2456

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002186871	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 727.714,00
469030002199936	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 727.714,00
469030002215411	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 727.714,00

Total= \$ 2.183.142,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy 20 JUN 2018.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2015-00754
Demandante: FINESA S.A. Vs. Johanna Catalina Retrepo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2455

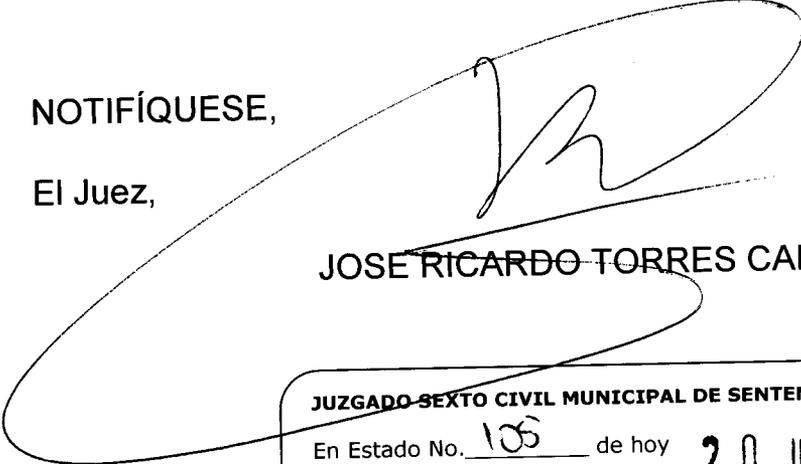
En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado, revisado el portal de Banco Agrario evidencia que tanto en este Despacho como en el de origen del proceso, no se encuentran depósitos pendientes de pago. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2017-00379
Demandante: REYNALDO BRAVO RIOMANA. Vs. ROMELIA DEL ROSARIO CUEVA G. Y OTROS.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2453

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma y que en el Juzgado de origen existen títulos consignados.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con c.c. 72.133.376.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002187700	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 2.038.000,00
469030002205212	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 2.038.000,00
Total= \$4.076.000,00					

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002217826	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$2.038.000,00

- a. \$1.956.800
- b. \$81.200

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.956.800 a favor de la ejecutante CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con c.c. 72.133.376.

3.- Efectuado el fraccionamiento vuelva el proceso al Despacho a fin de decretar la terminación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2017-00039
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Carlos Felipe Molina Garzón.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1203

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 39 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 022-2008-00332
Demandante: María Trinidad Ramirez Pérez. Vs. Claudia Maritza Paramo Montealegre.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2451

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el Despacho teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en el escrito de terminación (fol.104).

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES con c.c. 16.620.125.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002213848	31243173	MARIA TRINIDAD RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 208.946,00
469030002213849	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 199.294,00
469030002213850	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 199.294,00
469030002213851	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 199.294,00
469030002213852	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 473.085,00
469030002213853	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 347.955,00
469030002213854	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 66.440,00
469030002213855	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 222.705,00
469030002213856	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 222.705,00
469030002213858	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 402.172,00
469030002213910	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 345.069,00
469030002213914	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 345.069,00
469030002213922	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 345.069,00
469030002213924	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 336.364,00
469030002213926	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 336.364,00
469030002213927	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 365.673,00
469030002213928	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 783.055,00
469030002213987	31243173	MARIA T RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 208.946,00

Total= \$ 5.607.499,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso y teniendo en cuenta que la demandada ya procedió a retirar el oficio de levantamiento de las medidas y que se le alcanzo a descontar en el mes anterior.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2010-00739
Demandante: Coop. Cosercoop. Vs. Harold Silva Roldan.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2458

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c.94.300.301.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001961538	830126116	ENTIDAD COSERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2016	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030001961539	830126116	ENTIDAD COSERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2016	NO APLICA	\$ 344.728,00
469030001977670	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030001988148	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002000964	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002016226	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002027340	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002041376	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002057132	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002057133	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 368.859,00
469030002069945	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002085677	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002102533	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002118367	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002134175	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002134176	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 368.859,00
469030002148900	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002161821	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002172450	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002185823	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002199518	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002214602	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00

Total= \$ 7.302.479,00

2.- Requerir a parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JSR

1351

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 002-2012-00568
 Demandante: Coogenesis. Vs. Luis Zúñiga.
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Auto de sustanciación: 2457

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c.94.300.301.

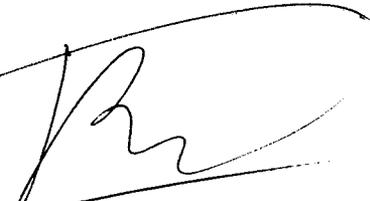
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002124877	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002124878	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002124879	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002124880	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002124881	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002124883	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2017	NO APLICA	\$ 221.315,00
469030002124884	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002133961	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002133962	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 221.315,00
469030002148761	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002161727	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002172316	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002185690	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002199381	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002214474	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

Total= \$ 3.031.675,00

2.- Requerir a parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

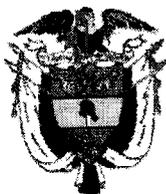
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

143-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2014-00864
Demandante: Parcelacion el Lago P.H. Vs. De Girona & CIA.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1202

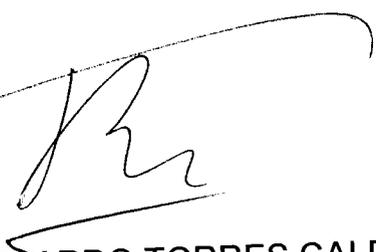
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 150-159 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

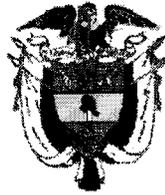
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 28-2014-00904
Demandante: Cooperativa Multi. De Ahorro y Finanzas Cooafin.
Vs. Luis Hernán Viasus Calle.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1204

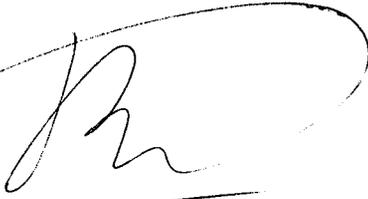
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 50-109 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 024-2017-00301
Demandante: Eliecer Salomón Delgado Castillo. Vs. Elizabeth Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2452

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma y que en el Juzgado de origen existen títulos consignados.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del ejecutante **ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO** con c.c. 19.253.991.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002218299	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 261.752,00

Total= \$ 261.752,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2014-00479
Demandante: Comercializadora Orbis S.A.
Demandado: Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1201

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los que quedaren dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Biosyntec S.A. contra Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca, con radicado 2011-566, en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 0 JUN 2018

En Estado No. 105 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuna
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2017-00304-00
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: ALVARO IVAN JIMENEZ ALZATE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2434

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

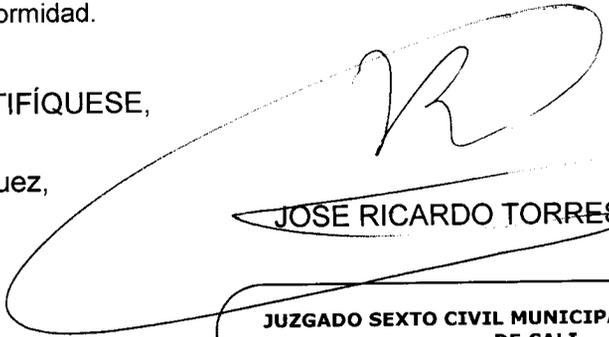
1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

B-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2016-00701-00
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandado: ADRIANA MARIA RIVAS SANCHEZ
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 2446

En atención a que el apoderado del actor no ha dado el impulso procesal a las medidas,
el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado del actor para que dé impulso a la actuación anterior, esto es
realizar las gestiones necesarias para la materialización de las medidas cautelares, so
pena de inferirse que se desiste de las pretensiones, caso en el cual el Despacho se
pronunciará en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2016-00701-00
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandado: ADRIANA MARIA RIVAS SANCHEZ
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 2433

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

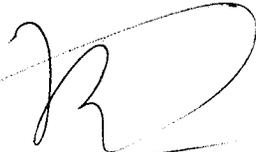
1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2017-00617-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandado: FRANK ALEXANDER CAICEDO MONTAÑO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2438

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2017-00779-00
Demandante: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
Demandado: KLEYDER MANUEL YEPES CRDENAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2439

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

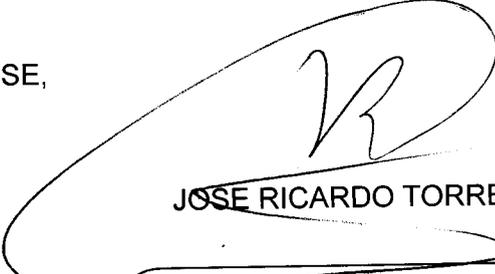
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. OFICIAR al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

109-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2017-00649-00
Demandante: MANUEL ANTONIO SOLARTE SABOGAL
Demandado: LIBIA ABELLA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 2440

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2016-00713-00
Demandante: FINESA S.A
Demandado: LEIDER PADILLA BARBOSA Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación: 2441

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

20 JUN 2018

En Estado No. 105 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2016-00773-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: DARY MADELEINE LOPEZ MONTENEGRO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 2436

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2017-00440-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMAM COOCREAMAM
Demandado: JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 2437

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

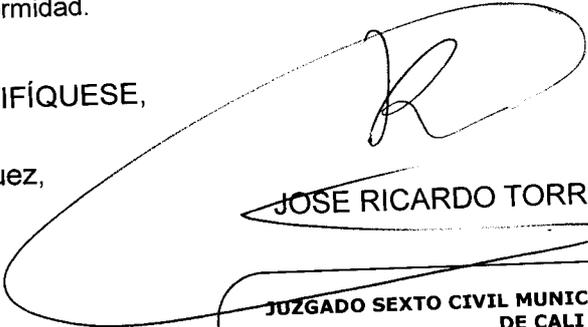
2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2016-00183-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JOHNY DE JESUS HERNANDEZ RIOS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2435

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 20 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

328

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2016-00549
Demandante: Carlos Andres Afanador Arango
Demandado: Jorge Aragón Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1200

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

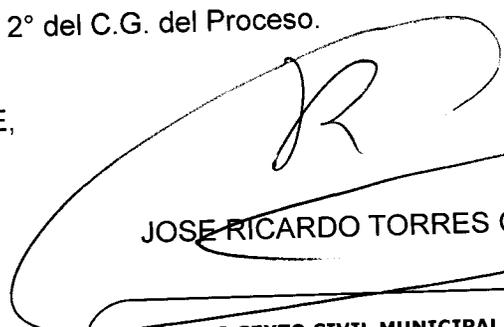
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JORGE ARAGON HURTADO identificado con CC. 16.475.864, en el BANCO BBVA COLOMBIA. Límitese la medida de embargo a la suma de \$34.300.000 pesos m/cte. Librese el oficio respectivo.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2009-00930
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Dario Patiño Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2450

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución mediante el cual informa que se deje sin efecto jurídico el auto No. 3483 del 10 de octubre de 2011, proferido por el Juzgado de origen (08 Civil Municipal de Cali), referente a los remanentes debido a que los mismos fueron tenidos en cuenta a favor del Juzgado 5° Civil Municipal de Cali.

Consecuente con lo anterior, déjese sin efecto el oficio No. 2533 del 10 de agosto de 2012, remitido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, toda vez que dentro del presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes realizada a dicho Juzgado. Líbrese oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informándole lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2016-00596
Demandante: Wilson Victor Castillo
Demandado: Carlos Alberto Victoria Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2448

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente contra Carlos Alberto Victoria Soto, radicado 10-2016-00422

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2015-00682
Demandante: Conjunto Residencial Villas del Sol
Demandado: Luis Eduardo Tejas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2447

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, en el que manifiesta que modifica en numeral segundo del auto 1902 del 05 de octubre de 2017, aclarando que la primera medida de embargo de remanentes pretendida fue la del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2013-00714
Demandante: Murgueitio Inmuebles S.A.
Demandado: Norma Cecilia Hidalgo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1199

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los que quedaren dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Janeth Echeverry contra Fernando Iván Mosquera en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 105 de hoy 20 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario